



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 187 -2024-G.R. AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

Chachapoyas, 06 DIC. 2024

VISTO:

El INFORME N° 000139-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA-PER de fecha 20.08.2024, PROVEIDO N° 004581-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA de fecha 28.10.2024, PROVEIDO N° 000369-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 13.11.2024, INFORME N° 000362-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA de fecha 22.11.2024, PROVEIDO N° 003559-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 22.11.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 19.04.2013, como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa.

Que, con cumplimiento del artículo 34 de la Ley N° 29783, da mención sobre El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo: *"Las empresas con veinte o más trabajadores elaboran su reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con las disposiciones que establezca el reglamento"*

Concordando y cumpliendo con la mención ante el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 29783; donde indica: *"... debe contener la siguiente estructura mínima: A) Objetivos y alcances. B) Liderazgo, compromisos y la política de seguridad y salud. C) Atribuciones y obligaciones del empleador, de los supervisores, del comité de seguridad y salud, de los trabajadores y de los empleadores que les brindan servicios si las hubiera. D) Estándares de seguridad y salud en las operaciones. E) Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas. F) Preparación y respuesta a emergencias."*

Por último, dar a conocer y en representación del artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 29783: *"El empleador debe poner en conocimiento de todos los trabajadores, mediante medio físico o digital, bajo cargo, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus posteriores modificatorias."*

Que, mediante Informe N° 000139-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA-PER, de fecha 20.08.2024, la Especialista en Personal remitió a la Jefa de la Unidad de Administración el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – RISST; como instrumento de gestión que contribuye con la prevención, a efecto de contar con las condiciones que permitan prevenir Riesgos y, de esta manera, garantizar a los trabajadores el derecho a desempeñar sus actividades,

Que, con PROVEIDO N° 004581-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA, de fecha 28.10.2024, la Jefa de la Unidad de Administración solicitó al Asesor Legal, la revisión de proyecto de Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – RISST.

Que, mediante PROVEIDO N° 000369-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL, de fecha 13.11.2024, el Asesor Legal remitió a la Jefa de la Unidad de Administración, el proyecto del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – RISST; con las modificaciones realizadas.

Que, con INFORME N° 000362-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA, de fecha 22.11.2024; la Jefa de la Unidad de Administración solicita al Director Ejecutivo la Aprobación de Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo para el año 2025 mediante acto resolutivo y su publicación en el portal de transparencia de la entidad;

Que, el documento denominado **"REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2025"**, contiene los principales compromisos a Objetivos y Alcances que se nos brinda conforme al Reglamento de la Ley N° 29783; Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo para la ejecución en





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 187 -2024-G.R. AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, promoviendo una cultura de prevención de riesgos laborales con la finalidad de mejorar el desempeño de la institución en materia de Seguridad, Salud en el trabajo:

Que, en ese sentido, resulta necesario APROBAR el Reglamento de Seguridad y Salud En el Trabajo de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS para el año fiscal 2025, la cual tiene como objetivo estimular y fomentar una cultura de prevención de riesgos laborales en los diferentes niveles de la Entidad a fin de salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores;

Mediante Proveído N° 003559-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE, de fecha 22.11.2024, el Director Ejecutivo, solicito al Asesor Legal emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 20.02.2023, contando con los vistos de la Unidad de Administración, Especialista en Personal y Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el "**REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2025**", el mismo que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Especialista en Personal de conocimiento sobre el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que se notifique la presente Resolución a las instancias Internas de la Unidad Ejecutiva PROAMAZONAS, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
.....
Ing. Percy Pilco Diaz
Director Ejecutivo



GOBIERNO REGIONAL **AMAZONAS**



PROAMAZONAS

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

2025

ING. PERCY PILCO DÍAZ

DIRECTOR EJECUTIVO

UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

DIRECTOR EJECUTIVO

Ing. Percy Pilco Díaz

ELABORADO POR:

ESPECIALISTA EN PERSONAL

Lic. Gladys Astrid Rios Jiménez

REVISADO POR:

JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Rosa Herminia Fernández Damián

TÍTULO I
GENERALIDADES
CAPÍTULO I
NATURALEZA, FINALIDAD Y OBJETIVO

Artículo 1° NATURALEZA

El presente reglamento es una herramienta de gestión, el cual coadyuvará al proceso de implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, y a través de su cumplimiento para garantizar ambientes de trabajo seguro y saludable.

Artículo 2° FINALIDAD

Contar con un instrumento de gestión en donde se establece normas y disposiciones de carácter general y específica, que regule la Seguridad y Salud en el Trabajo a través del establecimiento de estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo para la realización de actividades administrativas y operativas en la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, a fin de contribuir a la sostenibilidad de la institución en concordancia con lo establecido por la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y sus modificatorias, entre otras normas aplicables.

Artículo 3° OBJETIVOS

General:

Estimular y fomentar una cultura de prevención de riesgos laborales en los diferentes niveles de la Entidad a fin de salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS.

Específicos:

- Establecer los conceptos, normas, directivas, disposiciones, procedimientos e instructivos de la Seguridad y Salud en el Trabajo como corresponde a la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS.
- Cumplir con la normatividad legal vigente y reglamentaria, en Seguridad y Salud en el trabajo (SST).
- Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales u ocupacionales.
- Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en los trabajadores, incluyendo contratistas, proveedores y todos aquellos, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS.
- Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de prevenir daños a la salud, a las instalaciones o los procesos en las distintas actividades que desarrolla la Entidad, facilitando la identificación de los peligros, la evaluación de riesgos y la determinación de las medidas de control.
- Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia en prevención entre los trabajadores con la Seguridad y Salud en el Trabajo.





CAPÍTULO II ALCANCE Y BASE LEGAL

Artículo 4° ALCANCE

El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, comprende los conceptos, disposiciones, directivas, normas, procedimientos e instructivos de la Seguridad y Salud en el Trabajo según la normativa vigente, que son de aplicación obligatoria, sobre todas las actividades, servicios y procesos que se desarrollan en el local Unidad Ejecutora PROAMAZONAS y aplica para todos los trabajadores, independientemente del régimen laboral en el que se encuentren, sin distinción de nivel, modalidad contractual, cargo o función, que laboren dentro de las instalaciones de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS.

Artículo 5° BASE LEGAL

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- c. Ley N° 30222, Ley que modifica la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- d. Ley N° 31246, Ley que modifica la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, para garantizar el derecho de los trabajadores a la seguridad y la salud en el trabajo ante riesgo epidemiológico y sanitario.
- e. Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias
- f. Decreto Supremo N° 011-2006-vivienda, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones y sus posteriores actualizaciones y modificatorias, comprendidas en el Índice aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-vivienda.
- g. Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- h. Decreto Supremo N° 014-2013-TR, Decreto Supremo que aprueba el registro único de información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales y modifica el artículo 110 del reglamento de la Ley de SST.
- i. Decreto Supremo N° 006-2014-TR, Modifican el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR.
- j. Decreto Supremo N° 012-2014-TR, Registro Único de Información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales y modifica el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- k. Decreto Supremo N° 016-2016-TR, Modifican el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR.
- l. Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones aprobado por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J.
- m. Decreto Supremo N° 020-2019-TR, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, el Decreto Supremo N° 017-2012-TR y el Decreto Supremo N° 007-2017-TR.
- n. Decreto Supremo N° 001-2021-TR, Decreto Supremo que modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias.





- o. Decreto Supremo N° 018-2021-TR, Decreto Supremo que Aprueban la Política Nacional de Seguridad y salud en el Trabajo al 2030.
- p. Resolución Ministerial N° 050-2013-TR que aprueba los formatos referenciales que contemplan la información mínima que deben contener los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- q. Resolución Ministerial N° 312-2011-MINSA "Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad" y sus modificatorias.
- r. Resolución Ministerial N° 375-2008-TR. Norma básica de ergonomía y del procedimiento de evaluación de riesgo disergonómico.
- s. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas".
- t. Norma Técnica Peruana 399.010-1:2016 Señales de Seguridad, símbolos, gráficos y colores de seguridad.
- u. Norma Técnica Peruana 350.043-1:1998 Extintores Portátiles: Selección, Distribución, Inspección, Mantenimiento recarga y prueba hidrostática.
- v. Resolución Directoral Ejecutiva N° 090-2024-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, Aprueba la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS.



Artículo 6° REFERENCIAS, TÉRMINOS Y ACRÓNIMOS

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, en adelante deberá entenderse por:

- SSST : Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo
- DS : Decreto Supremo
- EPP : Equipo de Protección Personal
- LSST : Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- UEP : Unidad Ejecutora PROAMAZONAS
- MINSA : Ministerio de Salud
- RM : Resolución Ministerial
- RISST : Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo
- SST : Seguridad y Salud en el Trabajo
- SSST : Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo
- SGSST : Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo





TÍTULO II

LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO CAPÍTULO I

LIDERAZGO Y COMPROMISO

Artículo 7° LIDERAZGO

La gestión de la seguridad y salud en el trabajo es responsabilidad del Titular de la Entidad cuyo liderazgo es asumido por la Dirección Ejecutiva de la UEP, quien delega las funciones en los funcionarios, empleados de confianza y trabajadores de manera que se pueda garantizar el adecuado control, seguimiento y cumplimiento de las actividades programadas en concordancia con las normas en seguridad y salud en el trabajo, así como efectuar el desarrollo, aplicación y evaluación de los resultados del Sistema de Gestión Integrado en la Entidad, y sustentar lo realizado al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, a la autoridad competente y a los Ministerios.

Artículo 8° COMPROMISO

La UEP, representada por la Dirección Ejecutiva como consecuencia del liderazgo asumido en el proceso de implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST, se comprometen a:

- a. Liderar y brindar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades en la Entidad en el proceso de implementación del SGSST a fin de lograr el éxito en la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- b. Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente reglamento.
- c. Investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, así como desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
- d. Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se realizará la inducción, entrenamiento, capacitación y formación de los trabajadores preparándolos para un desempeño seguro y saludable en sus labores.
- e. Fomentar un adecuado nivel de preparación para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el sistema nacional de Defensa Civil.
- f. Respetar y hacer cumplir las normas vigentes sobre la materia.



CAPÍTULO II

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 9° POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La UEP cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 090-2024-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE del 27 de agosto de 2024 (resolución designa a supervisión de SST no aprueba):

TÍTULO III

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DE LA UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

Artículo 10° DEL EMPLEADOR

La Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, asume su responsabilidad en la organización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y garantiza el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su reglamento y modificatorias, y los estándares establecidos en el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual debe:

- a. Garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada de la UEP.
- b. Ser responsable de la prevención y conservación del lugar de trabajo, asegurando que esta provea una adecuada protección a los trabajadores contra incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales.
- c. Implementar y mantener el proceso de seguridad y salud en el trabajo en función al nivel de exposición a peligros y riesgos y al número de trabajadores expuestos.
- d. Cumplir los principios del Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo señalados en el artículo 18° de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e. Promover la cooperación y la comunicación entre el personal a fin de aplicar los elementos del SGSST en la organización en forma eficiente.
- f. Disponer de una supervisión efectiva, según sea necesario, para asegurar la protección de la seguridad y salud de los trabajadores.
- g. Adoptar disposiciones efectivas para identificar y eliminar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la SST.
- h. Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar.
- i. El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador.
- j. Garantizar, oportuna y apropiadamente, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el centro y puesto de trabajo.



- k. Realizar no menos de cuatro (4) capacitaciones al año en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, y entregar a cada trabajador copia del RISST.
- l. Adjuntar al contrato de trabajo la descripción de las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo.
- m. Practicar exámenes médicos ocupacionales a los trabajadores cada dos años, de manera obligatoria. Los exámenes médicos de salida son facultativos y podrán realizarse a solicitud del Empleador o del Trabajador.
 - i. Solo en el caso que los trabajadores realizan actividades consideradas de alto riesgo de manera permanente, la UEP se encuentra obligado a realizar los exámenes médicos ocupacionales antes, durante y al término de la relación laboral, en este caso los exámenes médicos de rutina deben realizarse de forma anual.
- n. Comunicar vía web a la autoridad administrativa de trabajo, en la oportunidad que corresponda, los accidentes de trabajo mortales e incidentes peligrosos, utilizando el Formulario N° 01 (DS N° 012-2014-TR).
- o. Considerar las competencias personales y profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo, al momento de asignarles las labores y/o puestos de trabajo.
- p. Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo, y si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro o menos afectación.
- q. Controlar y registrar que sólo los trabajadores, adecuada y suficientemente capacitados y protegidos, accedan a los ambientes o zonas de alto riesgo.
- r. Realizar una investigación, cuando se hayan producido daños en la salud de los trabajadores o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas y tomar las medidas correctivas al respecto.
- s. Modificar las medidas de prevención de riesgos laborales cuando resulten inadecuadas e insuficientes para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.
- t. Garantizar la protección de los trabajadores que, por su situación de discapacidad, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Estos aspectos deberán ser considerados en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.
- u. En las evaluaciones del plan integral de prevención de riesgos, se tiene en cuenta los factores de riesgo que puedan incidir en las funciones de procreación de los trabajadores; en particular por la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias.
- v. Proporcionar equipos de protección personal – EPP a los trabajadores de acuerdo al tipo de peligro y nivel de riesgo al cual se encuentran expuestos, y según la actividad que realicen, dotar de resguardos y dispositivos de control necesario para evitar accidentes, cuando correspondan;
- w. Adoptar medidas de prevención necesarias y de manera oportuna, y específicamente cuando se detecte la utilización de ropa, equipo de trabajo o equipos de protección personal, que pueden representar riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores.
- x. Actualizar la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo, o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la seguridad y salud.





Artículo 11° DE LOS DIRECTORES

Los Directores de las unidades orgánicas de la UEP son responsables de:

- Propiciar el cumplimiento de los estándares de seguridad y salud en el trabajo establecido en el presente documento en coordinación con el Servicio de SST, y de realizar las correcciones que resulten necesarias, según corresponda.
- Facilitar la participación activa de los trabajadores a su cargo en el desarrollo de actividades de seguridad y salud en el trabajo.
- Realizar la implementación y el seguimiento, dentro del ámbito del órgano y unidades orgánicas a su cargo, sobre las medidas de control establecidas, producto de las actividades preventivas en seguridad y salud en el trabajo como son el diagnóstico inicial de seguridad y salud, la identificación de peligros, evaluación de riesgos y control, las inspecciones internas de seguridad y salud, las supervisiones sobre seguridad y salud, de las investigaciones y auditorías al sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo realizadas, a fin de prevenir accidentes y enfermedades profesionales.



CAPÍTULO II

DE LOS TRABAJADORES

Artículo 12° DE LOS TRABAJADORES DE LA UEP

En aplicación del principio de prevención, todo trabajador de la UEP, cualquiera sea su relación laboral tienen la obligación de cumplir las normas contenidas en el presente reglamento y otras disposiciones complementarias, en lo que les resulte aplicable.

Los trabajadores dentro del SGSST tienen las siguientes obligaciones:

- Cumplir con las normas, reglamentos, procedimientos, estándares de seguridad y salud en el trabajo, prácticas de trabajo seguro, instructivos, recomendaciones y cartillas de seguridad y salud en el trabajo establecidos dentro del Sistema de Gestión de SST en la UEP, de igual manera, deben cumplir con las instrucciones impartidas por sus superiores jerárquicos directos.
- Usar adecuada y obligatoriamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso.
- Cooperar y participar en el proceso de investigación de los incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales cuando la autoridad administrativa de trabajo lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- Someterse a los exámenes médicos ocupacionales que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.
- Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice el UEP o la Autoridad Administrativa de Trabajo, dentro de la jornada de trabajo.
- Comunicar a su inmediato jerárquico de su centro de trabajo o quien haga sus veces en las sedes en el ámbito nacional, todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud y/o las instalaciones físicas; adoptando inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso.





- g. Reportar inmediatamente la ocurrencia de cualquier incidente, incidente peligroso, accidente de trabajo, por menores que éstos sean a su inmediato superior, al/la supervisor/a de SST.
- h. Responder e informar con veracidad a las instancias públicas que se lo requieran, caso contrario es considerado falta grave, sin perjuicio de la demanda penal correspondiente.
- i. No está permitido concurrir al centro de trabajo en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas o sustancias estupefacientes. El estado de embriaguez, aunque no sea reiterado, resulta de excepcional gravedad cuando así se derive por la naturaleza de la función o del trabajo encomendado.
- j. Comunicar a su inmediato superior cuando el/los equipos de protección personal requieran ser dado de baja por representar riesgos para la seguridad y salud del trabajador.
- k. Debe abstenerse de intervenir, modificar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección y la de terceros y obedecerán todas las instrucciones de seguridad emitidas por la autoridad competente, relacionada con el trabajo; no podrá modificar los métodos o procedimientos de trabajo adoptados por UEP.
- l. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como de los demás trabajadores que dependan de ellos durante el desarrollo de sus labores.
- m. Todo trabajador debe concurrir de manera física o virtual, de manera obligatoria a la capacitación y entrenamiento sobre SST que convoque u organice el/la Supervisor/a de SST.
- n. En caso de la ocurrencia de emergencias deberán seguir las instrucciones establecidas por el/la Supervisor/a de SST y el INDECI, respetando las señalizaciones, zonas de seguridad, las vías y planos de evacuación adoptados por la UEP.
- o. Todo trabajador mantendrá obligatoriamente en todo momento condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y puestos de trabajo.
- p. En el desarrollo de sus actividades están prohibidas las bromas y juegos bruscos.
- q. Mantener las debidas condiciones de higiene y mantenimiento de las instalaciones, vehículos, herramientas entre otros equipos asignados.

Artículo 13° DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Los trabajadores tienen los siguientes derechos:

- a. Ser informados cuando se ejecuten cambios en las operaciones, procesos y en la organización del trabajo, que puedan tener repercusiones en su seguridad y salud; así como de las medidas de control relacionadas a los riesgos provocados por dichos cambios.
- b. Todo trabajador tiene derecho a comunicarse libremente con los inspectores de trabajo.
- c. Todo trabajador tiene derecho, en coordinación con su jefe inmediato, de paralizar sus actividades en los casos de riesgo inminente, que pueda afectar su salud y seguridad.
- d. Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a revisar los programas de capacitación y entrenamiento, y formular recomendaciones a la UEP a fin de mejorar la efectividad de los mismos.
- e. Los trabajadores tienen derecho a participar en la identificación de los peligros y en la evaluación de los riesgos en el trabajo, solicitar a la UEP, los resultados de las evaluaciones, sugerir las medidas de control y hacer seguimiento de las mismas. En caso de no tener respuesta satisfactoria pueden recurrir a la autoridad de trabajo.
- f. Los trabajadores, cual fuere su modalidad de contratación, que mantengan vínculo laboral con la UEP,

tienen derecho al mismo nivel de protección en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- g. Conocer de manera fehaciente los riesgos a los que está expuesto y las medidas de protección y prevención que debe adoptar o exigir a la UEP.
- h. Los trabajadores tienen derecho a ser informados:
 - A título grupal, de las razones para los exámenes de salud ocupacional e investigaciones en relación con los riesgos para la seguridad y salud en los puestos de trabajo.
 - A título personal, sobre los resultados de los informes médicos previos a la asignación de un puesto de trabajo y los relativos a la evaluación de su salud. Los resultados de los exámenes médicos al ser confidenciales, no pueden ser utilizados para ejercer discriminación alguna contra los trabajadores en ninguna circunstancia o momento.



CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

OBLIGACIONES DEL CSST O DEL SUPERVISOR DE SST EN RELACIÓN AL SGSST

Artículo 14° COMITÉ DE SST

El Supervisor SST, en este caso, es el colaborador elegido por los trabajadores de la UEP.

El Supervisor SST debe recibir capacitaciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo a cargo del empleador, esto debe suceder dentro de la jornada laboral y recibirlas adicionalmente a las capacitaciones obligatorias de todos los trabajadores. Además, el supervisor cuenta con algunos distintivos que permitan a los trabajadores identificarlos fácilmente en la organización.

Asimismo, el Supervisor SST está previsto con facultades de acuerdo con la Ley 29783, de acuerdo a esta ley debe realizar actividades con fines únicos en la prevención y protección de la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 15° FUNCIONES DEL COMITÉ DE SST O DEL SUPERVISOR SST

- a. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c. Conocer, aprobar y dar seguimiento al cumplimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Programa Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Programa Anual de Capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo.
- d. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- e. Promover que al inicio de la relación laboral los/las trabajadores/as reciban inducción, capacitación y entrenamiento sobre la prevención de riesgos laborales presentes en el lugar y puesto de trabajo.
- f. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo.



- g. Promover que los/las trabajadores/as estén informados/as y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás documentos escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- h. Promover el compromiso, colaboración y participación activa de todos/as los/las trabajadores/as en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo.
- i. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- j. Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- k. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo.
- l. Revisar mensualmente las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en el lugar de trabajo.
- m. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- n. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador/a.
- o. Reportar a la máxima autoridad de la UEP la siguiente información:
 - o.1 El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - o.2 La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - o.3 Las actividades con las estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, trimestralmente.
- p. Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos registrados en el Libro de Actas.

Artículo 16° SESIONES

a. Sesiones

El CSST se reúne en forma ordinaria una vez cada mes, a fin de analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

b. Agenda

El/la Supervisor/a de SST es el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones de SST.

c. Desarrollo de las sesiones ordinarias

Las sesiones están conformadas por las siguientes estaciones:

- Apertura de la sesión
- Despacho
- Informes y pedidos
- Acuerdo

d. Redacción del Acta

Es responsabilidad del/la Supervisor/a de SST la redacción del documento en el cual se deja constancia del desarrollo de cada sesión, documento que se denominará "El Acta".

TITULO IV

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - SGSST

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS DEL SGSST

Artículo 17° PRINCIPIOS

El Sistema de Gestión de SST de la UEP se rige por los siguientes principios, establecidos en el artículo 18° de la LSST:

- a. Asegurar un compromiso visible de la UEP con la salud y seguridad de los trabajadores.
- b. Lograr coherencia entre lo que se planifica y lo que se realiza.
- c. Propender al mejoramiento continuo, a través de una metodología que lo garantice.
- d. Mejorar la autoestima y fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la cooperación de los trabajadores.
- e. Fomentar la cultura de la prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice los conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros.
- f. Crear oportunidades para alentar una empatía de la UEP hacia los trabajadores y viceversa.
- g. Asegurar la existencia de medios de retroalimentación desde los trabajadores hacia el empleador en SST.
- h. Disponer de mecanismos de reconocimiento al personal proactivo interesado en el mejoramiento continuo de la seguridad y salud laboral.
- i. Evaluar los principales riesgos que puedan ocasionar los mayores perjuicios a la salud y seguridad de los trabajadores, al empleador y otros.
- j. Fomentar y respetar la participación de los trabajadores, o representantes de los mismos en las decisiones sobre la seguridad y salud en el trabajo.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA, DOCUMENTOS Y REGISTROS DEL SGSST

Artículo 18° ESTRUCTURA

El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo tiene la siguiente estructura:



Artículo 19° POLITICA DE SST

Para el establecimiento y cumplimiento de la Política de SST de la UEP se establece los siguientes aspectos:

- a. La OGTB a través del SSST revisará y propondrá la actualización de la Política de SST ante el CSST, con periodicidad de dos (02) años o cuando las circunstancias lo exijan ante un cambio en la legislación o no estén acorde a los principios establecidos en los artículos 22 y 23 de la LSST.
- b. La Política debe ser específica y apropiada al tamaño y la naturaleza de las actividades que realiza la UEP. Ser concisa, estar redactada con claridad, estar fechada y firmada por el Director Ejecutivo.
- c. La Política de SST será difundida en forma física y de fácil acceso a todos los trabajadores de la UEP.
- d. La Unidad de Administración coordinará con la Oficina General de Tecnología de la Información a efectos de realizar la publicación de la Política de SST en el Portal Institucional e Intranet de la UEP.

Artículo 20° ORGANIZACIÓN DEL SGSST

- a. La **documentación del SGSST** que debe exhibir la UEP es la siguiente:

1. La Política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo
2. El Reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo
3. La Matriz de identificación de peligros, evaluación de riesgos, y sus medidas de control.
4. El Mapa de riesgo
5. El programa anual de seguridad y salud en el trabajo

La documentación referida en los incisos a, c y d debe ser exhibida en un lugar visible dentro de los centros de trabajo de la UEP.

- b. Los **registros obligatorios del SGSST**, son los siguientes:

1. Registro de accidentes de trabajo, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
2. Registro de enfermedades ocupacionales, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
3. Registro de incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
4. Registro de exámenes médicos ocupacionales.
5. Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
6. Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
7. Registro de estadísticas de seguridad y salud.
8. Registro de equipos de seguridad o emergencia.
9. Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
10. Registro de auditorías.

- c. El **control de los registros** del SGSST se llevarán mediante medios físicos y/o electrónicos. El tiempo de conservación de los registros será de acuerdo a:



1. Registro de enfermedades ocupacionales por 20 años.
 2. Registro de accidentes de trabajo e incidentes peligrosos por 10 años.
 3. Todos los demás registros por 05 años.
- d. Para establecer el SGSST en la Entidad en el ámbito local y nacional es imprescindible realizar una **evaluación inicial o estudio de línea base** como diagnóstico del estado de la salud y seguridad en el trabajo.
- e. El SSST elabora y actualiza una **matriz de cumplimiento de normas legales** con la finalidad de identificar la legislación vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicable a las actividades de la UEP.
- f. **Mapa de Riesgo:** Los mapas de riesgos son una representación gráfica de los ambientes de la UEP, y los riesgos más importantes asociados a las actividades que se desarrollan dentro de dichos ambientes e instalaciones, para ello se utilizan símbolos de uso general establecidos en la NTP 399.010-1:2016. Se realiza posterior a los resultados de la matriz de identificación de peligros, evaluación de riesgos y control – (Matriz IPERC).
- g. **Identificación de Peligros, evaluación de riesgos y la determinación de las medidas de Control;** la UEP identifica los peligros y evalúa los riesgos en la Matriz IPERC referentes a la Seguridad y Salud en el Trabajo existentes o previstos en la UEP. La Matriz IPERC, es elaborada y actualizada periódicamente, sin exceder el plazo de un (01) año o cuando cambien las condiciones de trabajo, se hayan producido daños o los resultados de las auditorías e inspecciones lo ameriten, o se ha haya presentado cambios en la legislación aplicable. La metodología a utilizar será establecida mediante un procedimiento aprobado por el empleador.
- h. **Plan y programa anual de SST, programa del servicio de SST;** la UEP luego de haber realizado la identificación de peligros y evaluación de riesgos, así como el diagnóstico de línea base del SGSST, define y establece los Programas de Gestión en SST a efectos de gestionar los riesgos identificados como significativos; para ello se determinan las actividades necesarias, responsables, plazos de ejecución y recursos para eliminar o minimizar los riesgos significativos identificados.
- i. **Programa Anual de Capacitaciones en Seguridad y Salud en el trabajo,** la UEP a través del SSST, elabora y actualiza el citado plan en base a las medidas de control establecidas en la Matriz IPERC, y el diagnóstico de línea base a fin de gestionar los temas de capacitación dirigidos a los trabajadores de la Entidad.
- j. El **Reglamento Interno de SST de la UEP** se elabora y actualiza conforme a lo que establece los artículos 74 y 75 del RLSST.
- k. La UEP realizará, según corresponda el **Monitoreo de Agentes** físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgos disergonómicos.
- l. **Exámenes Médicos Ocupacionales:** la UEP, a través del SSST, y el médico ocupacional identifica y planifica la realización de los EMO's a los trabajadores según las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud.
- m. El mecanismo de **fiscalización y control en materia de SST** por parte del estado: los inspectores de trabajo de la SUNAFIL, están facultados para realizar la fiscalización sobre el cumplimiento de las normas socio laborales y de SST en ámbito público siempre y cuando haya trabajadores del régimen de la actividad privada, para lo cual la UEP brindará todas las facilidades requeridas.



TÍTULO V

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES DE LA UEP

CAPÍTULO I

ESTÁNDARES GENERALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 21° ESTÁNDARES GENERALES

Todo trabajador de la UEP debe cumplir obligatoriamente las siguientes disposiciones establecidas en el presente reglamento:

- a. Todo trabajador que ingrese a la Entidad se encuentra en la obligación de cumplir las normas, estándares y disposiciones establecidos en el presente reglamento.
- b. No está permitido ingresar portando armas de fuego dentro de la UEP, a menos que por razones de seguridad extrema se requiera, siempre y cuando sea autorizado por el área de seguridad patrimonial y cuente con la licencia de agente de seguridad respectiva.
- c. No está permitido ingresar a las áreas restringidas o no autorizadas.
- d. No debe distraer a las personas que están maniobrando equipos o herramientas que puedan generar un riesgo para ellos mismos y las personas a su alrededor.
- e. No está permitido originar o participar en pleitos o conductas similares que puedan poner en peligro su propia integridad física o la de cualquier otra persona.
- f. Mantener en todo momento el orden y la limpieza en su puesto y área de trabajo, mantener en buen estado de conservación, limpios y ordenados todos los lugares destinados al trabajo, las zonas de tránsito, las instalaciones sanitarias, entre otras áreas comunes que pongan a disposición de los trabajadores de la UEP, siendo responsable cada trabajador del espacio físico que tiene asignado.
- g. Mantener los cables de los equipos de cómputos sujetos con cintillos o sobre el piso a través de canaletas, a fin de prevenir accidentes.
- h. Mantener despejadas y libres de obstáculos las rutas de evacuación, los pasillos, las zonas seguras en caso de sismos, los equipos contra incendio, las luces de emergencia, los detectores de humo, los extintores.
- i. Respetar los carteles de señalizaciones de seguridad, de equipos contra incendios, de prohibición, de advertencia, de obligación, de evacuación y emergencia.
- j. El personal no debe manipular los equipos o aparatos eléctricos con las manos húmedas o mojadas, ni intentar reparar artefactos eléctricos, electrónicos o mecánicos para lo cual no se encuentre calificado y capacitado.
- k. El uso de calzado de damas con tacos altos representa riesgos de caída a nivel, aumenta riesgo de sufrir esguince de tobillo, contractura de gemelos, sobrecarga de la rodilla, deformación de los dedos y dolor lumbar, por tanto, la altura de tacón recomendada para garantizar un reparto del peso equilibrado entre la parte anterior y posterior del pie, es de 2 cm.
- l. Está prohibido colocar sobre los equipos eléctricos u electrónicos, cualquier objeto que puedan originar su calentamiento o desperfecto.
- m. Está prohibido dejar conectado el cargador de celular sin uso, en los tomacorrientes.



- n. Mantener en todo momento los cajones, gavetas u otros elementos del mobiliario o escritorio correctamente cerrados, para evitar incidentes o accidentes.
- o. No correr dentro de las instalaciones de la UEP a fin de evitar accidentes.
- p. Al desplazarse por una escalera fija deberá usar los pasamanos a fin de tener tres puntos de apoyo, los dos pies y una mano.
- q. Está prohibido utilizar sillas, cajas, mesas o muebles para alcanzar objetos de los estantes o armarios, se recomienda utilizar escaleras tipo tijera que estén en buen estado con zapatas antideslizantes.
- r. Verificar los estantes y armarios en su área estén debidamente anclados a la pared, piso o techo. Los estantes deben contar con la correa de seguridad, a fin de evitar la caída de objetos, especialmente durante un sismo, y verificar la capacidad de carga que puede soportar el estante o armario.
- s. No sobrecargar con objetos pesados o innecesarios la parte superior de armarios, los expedientes o archivadores no deben sobresalir de los estantes hacia los pasillos (en caso de sismos pueden provocar accidentes). Se debe apilar objetos de manera segura y adecuada (mayor peso en la parte inferior y menor peso en la parte superior).

CAPÍTULO II

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y AMBIENTES DE TRABAJO

Artículo 22° DE LA SEGURIDAD EN AMBIENTES DE TRABAJO

- a. Todos los ambientes de la UEP deben contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, conforme lo establece el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones aprobado mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, con énfasis en la elaboración del "Plan de adecuación a las normas de seguridad", de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 12° del presente documento.
- b. La finalidad de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones es prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro originado por un fenómeno natural o inducido por la acción humana, cuyo fin es salvaguardar la vida de los trabajadores y el patrimonio de la UEP.
- c. La UEP debe contar con el "Plan de Seguridad", documento que constituye un instrumento de gestión conteniendo procedimientos específicos destinados a planificar, preparar y organizar las acciones a ser adoptadas frente a una emergencia, que incluye entre otras, lineamientos, directivas, planos de señalización y rutas de evacuación, organización y funcionamiento de las brigadas de emergencia (de primeros auxilios, lucha contra incendios y de evacuación), equipamiento de seguridad, entrenamiento y capacitación.

Artículo 23° DE LA SEGURIDAD EN LA DISTRIBUCIÓN FÍSICA DE AMBIENTES DE TRABAJO

- a. La planificación de los espacios de trabajo es una herramienta estratégica que coadyuvará a la UEP a cumplir con sus metas y permitirá anticiparse a los cambios que la tecnología implica. La eliminación de las barreras físicas promueve a la integración y la transparencia, a un flujo de comunicación e información generando una interacción beneficiosa que estimula los procesos y la concreción de soluciones. Es por ello, que la gestión del espacio debe proveer:
 - Áreas de trabajo funcionales, eficientes, inteligentes y sustentables





- Óptima utilización de los espacios de trabajo para el personal y sus tareas
 - Flujo de trabajo y comunicación efectiva en toda la UEP
 - Interacción de los sistemas de la oficina, componentes y tecnologías
- b. Los profesionales y/o Especialista en Adquisiciones de acuerdo a lo descrito en el párrafo anterior, realizarán la actualización permanente de la distribución física de espacios de trabajo y el aforo máximo permitido tomando en cuenta lo descrito en el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y sus posteriores actualizaciones y modificatorias, comprendidas en el Índice aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004- VIVIENDA, realizando las gestiones pertinentes para su cumplimiento e implementación.
- c. El número de ocupantes de una edificación de oficinas se calculará a razón de una persona cada 9.5 m2 de acuerdo al artículo 6 sobre condiciones de habilitación y funcionalidad de la Norma A.080.
- d. El mobiliario debe estar diseñado o adaptado para una postura en posición sentada y permitir su utilización por la mayoría de los usuarios.
- e. El plano de trabajo debe situarse teniendo en cuenta las características de la tarea y las medidas antropométricas de las personas; debe tener las dimensiones adecuadas que permitan el posicionamiento y el libre movimiento de los segmentos corporales. Se deben evitar las restricciones de espacio y colocar objetos que impidan el libre movimiento de los miembros inferiores.
- f. Los trabajadores no podrán realizar ninguna alteración, modificación o cambio de ubicación del mobiliario asignado a su puesto o área de trabajo, para la distribución de espacios deberá comunicarse y solicitar el apoyo técnico.
- g. Bajo ninguna circunstancia se deberá almacenar total ni temporalmente elementos (tales como cajas, archivadores u otros objetos) debajo de los mobiliarios de trabajo.
- h. Cada área de trabajo debe estar dotada de una iluminación homogénea y bien distribuida, sea de tipo natural o artificial, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 31 sobre niveles mínimos de iluminación en lugares de trabajo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 375-2008-TR "Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico", dando lugar a un trabajo cómodo, eficaz y seguro.
- i. No debe haber fuentes de luz deslumbrantes. Las paredes serán de colores claros que reflejen cuando menos el 50% de la luz incidente, evitándose aquellos colores que por su claridad pueden dar efecto de deslumbramiento.
- j. A efectos de limitar el paso de la luz solar y origine molestias en el puesto de trabajo, se debe implementar mecanismos que permitan graduar o restringir el paso de la luz solar.
- k. En áreas de poca o limitada visibilidad, tales como archivos, pasillos y escaleras u otros, se mantendrá una iluminación homogénea a fin de evitar incidentes o accidentes, en tanto corresponda se realizará monitoreos de iluminación a fin de verificar el cumplimiento de los niveles mínimos de iluminación recomendados y adoptar las acciones de mejora.
- l. En las áreas de trabajo se mantendrán por medios naturales y/o artificiales una adecuada ventilación a fin de garantizar el suministro y calidad de aire durante el horario de trabajo.
- m. La cantidad de ventilación necesaria en un determinado ambiente, deberá ser proporcional al número de trabajadores existentes y al esfuerzo que estos realizan, de modo que se garantice la existencia de condiciones ambientales adecuadas, en lo que se refiere a suministro de aire limpio.





- n. Si se detecta algún ruido producto de algún equipo en la oficina, esta debe ser informarlo al jefe inmediato para que adopte las respectivas medidas correctivas.
- o. Los servicios higiénicos deben conservarse en todo momento en buen estado de limpieza y desinfección siendo obligación del personal contribuir a ello, queda prohibido almacenar total o temporalmente sobre el piso, productos de limpieza dentro de estos ambientes.

Artículo 24° DE LA SEGURIDAD EN EL USO DE PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN - PVD

- a. El personal administrativo que labora frente a una pantalla de visualización de datos – PVD (pantallas de computadoras o laptops), debe evitar la fatiga de sus ojos, debiendo disponer de una buena iluminación y visibilidad de la pantalla, evitando deslumbramientos y reflejos molestos de luz natural o artificial sobre la pantalla.
- b. El tiempo efectivo de datos en las computadoras no debe exceder el plazo de cinco (05) horas, y se podrá permitir en el periodo restante del día, ejercer otras actividades.
- c. Las actividades en la entrada de datos tendrán como mínimo una pausa de diez (10) minutos de descanso por cada 50 minutos de trabajo efectivo, y no serán deducidas de la jornada de trabajo normal.
- d. La utilización en si misma del equipo no debe ser una fuente de riesgo para los trabajadores. Para ello se debe considerar los siguientes aspectos:
 - Los caracteres de la pantalla deberán estar bien definidos y configurados de forma clara, y tener una dimensión suficiente, disponiendo de un espacio adecuado entre los caracteres y los reglones.
 - La pantalla deberá ser orientable e inclinable a voluntad, con facilidad para adaptarse a las necesidades del usuario.
 - La pantalla no deberá tener reflejos ni brillos que puedan molestar al usuario.
- e. El teclado deberá ser inclinable e independiente de la pantalla para permitir que el trabajador adopte una postura cómoda que no provoque cansancio en los brazos o las manos. Tendrá que haber espacio suficiente delante del teclado para que el trabajador pueda apoyar los brazos y las manos. La superficie del teclado deberá ser mate para evitar los reflejos. Las teclas deberán tender a facilitar su utilización. Los símbolos de las teclas deberán resaltar suficientemente y ser legible desde la posición normal de trabajo. El teclado y el mouse deberán estar situados en un mismo plano de trabajo.
- f. La mesa, mobiliario o superficie de trabajo deberán ser poco reflectantes, tener dimensiones suficientes y permitir la disposición de la pantalla, del teclado, del mouse, de los documentos y del material accesorio. El soporte de los documentos deberá ser estable, regulable y estará colocado de modo que se reduzcan al mínimo los movimientos incómodos de la cabeza y los ojos. El espacio deberá ser el suficiente para permitir a los trabajadores una posición cómoda.
- g. El asiento de trabajo deberá ser estable, proporcionando al usuario libertad de movimientos y procurándole una postura confortable. La altura del mismo debe ser regulable. El respaldo deberá ser reclinable, regulable en altura y profundidad. Los reposabrazos deberán ser regulables en altura, profundidad y ángulo.
- h. Debe respetarse el tiempo de vida de los equipos de cómputo y mobiliario de oficina a fin de garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables a los trabajadores.
- i. Cada trabajador debe adoptar una postura correcta, tanto sentada como de pie, con las articulaciones en posición neutra o descansada, e ir cambiando de posición para disminuir la tensión muscular y



lesiones osteomusculares.

- j. Minimizar condiciones que le produzcan mayor esfuerzo visual tales como reflejos directos de luz natural y/o artificial, cambiando la dirección o inclinación hacia arriba - abajo o rotándola su pantalla.
- k. Utilizar las persianas de las ventanas para disminuir la entrada de luz y evitar el reflejo en la pantalla y/o excesiva iluminación.
- l. Debe verificar la operatividad de las condiciones de seguridad de sus equipos, materiales o herramientas en los puestos de trabajo e instalaciones antes de iniciar la jornada de trabajo.
- m. Conservar en buen estado los útiles de oficina (perforadoras, engrapadores, cúter, etc.).
- n. No deberá sentarse en los extremos de los escritorios o en los bordes de las sillas.
- o. Levante los objetos del suelo porque también en un clip, una liga o en un pedazo de lápiz se puede uno resbalar. Mantenga en todo momento los pisos limpios y evite accidentes.

Artículo 25° DE LA SEGURIDAD EN EL USO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

- a. Los trabajadores no podrán usar extensiones para la conexión eléctrica, para ello y todo trabajo eléctrico deberá comunicarse y solicitar el apoyo técnico del electricista externo.
- b. Todo trabajador al terminar su jornada diaria de trabajo debe dejar apagado los equipos de cómputo, impresoras, ventiladores, cafeteras, y todo aquello que funcione con energía eléctrica.
- c. No obstruir o cruzar las rutas de evacuación o pasillos con cables de computadoras u otros equipos informáticos, a fin mantener en todo momento los pasillos libres de obstáculos y evitar caídas a nivel, para la asistencia técnica comunicarse con los profesionales de la Oficina General de Tecnología de la Información.
- d. No está permitido el uso de extensiones eléctricas, se les recuerda que, su uso es excepcionalmente solo para USO TEMPORAL hasta 90 días en el área de trabajo, pasado este tiempo instale cableado permanente.
- e. Al desconectar la extensión eléctrica de la toma de corriente jale el enchufe, no del cable. Desconecte las extensiones eléctricas cuando no estén siendo usadas.
- f. Utilice protectores para cables, si un cable se debe cruzar en un pasillo.
- g. No sobrecargue las extensiones con más de la carga eléctrica apropiada.
- h. No fuerce un enchufe en una toma de corriente. No use extensión cuando esté mojada.
- i. No realizar instalaciones eléctricas previsionales, no utilizar cables dañados y/o enchufes deteriorados, no introducir cables desnudos en ningún tomacorriente.
- j. Está prohibido el uso de adaptadores de enchufes. Evite la sobrecarga y uso de tomacorrientes en exceso.
- k. Recuerda que los cables de extensión son un riesgo para la seguridad, si el cable está cubierto, el calor no puede escapar u podría ocasionarse un incendio.

Artículo 26° DE LA SEGURIDAD EN ARMARIOS Y ESTANTERIAS

Se debe de adoptar las siguientes medidas preventivas para que se garanticen que el trabajo se realice con la debida condición de seguridad:

- a. Todo armario o estantería deberá ser anclado a la pared o techo.





- b. No ubicar armarios, estantes y archiveros próximos a puertas de acceso y/o emergencias. En caso de sismos el desplome de estos puede bloquear dichos accesos o caer sobre el personal que procede a evacuar.
- c. Ante un vuelco y atrapamiento nunca intentar sujetar un armario o estante que se cae, apártese de su línea de caída rápidamente.
- d. Colocar los armarios, estantes, archivos sobre suelo nivelado.
- e. Llenar los cajones de un archivero en toda su superficie, no solo en la parte delantera. Primero los cajones de abajo y de atrás hacia adelante.
- f. Los elementos más pesados deben ir en la parte inferior.
- g. No sobrepase el límite de carga. No sobrecargar las estanterías, archiveros, etc.
- h. No obstaculizar el acceso a estantería, armarios, archiveros etc.
- i. Precauciones con los cajones de los archiveros y que se deslizan fácilmente. No abrir los dos cajones superiores de un archivero, que se encuentren suficientemente cargados, pues el armario puede volcar.
- j. Asegurar y arriostrar las estanterías, armarios y archiveros como mínimo entre sí o a la pared, cuando estas superen 1.80 de altura o cuando las condiciones lo ameriten.
- k. Los archiveros y armarios de cajones rodantes deben tener dispositivos de bloqueo que impida abrir más de un cajón a la vez.
- l. Cerrar cada cajón (especialmente los que tienen correderas telescópicas) después de utilizarlos, y siempre antes de abrir el siguiente, para evitar entorpecer la circulación.
- m. Dejar siempre cerradas las puertas y cajones del mobiliario.
- n. No colocar objetos susceptibles de caerse sobre armarios.
- o. Almacenar el material en los armarios bajo criterios de uso: los más frecuentes en zonas intermedias y los menos usados en las zonas más bajas o altas.
- p. Nunca utilizar sillas, cajas, mesas, etc. como "escaleras".
- q. Para ordenar, colocar o acceder a material, archivos, etc., que se encuentren próximos al suelo, no doblar la espalda, siempre hay que agacharse de cuclillas.

CAPÍTULO III

ESTANDARES DE SST PARA TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

Artículo 27° DE LAS LABORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

- a. Los trabajadores con discapacidad son un colectivo muy vulnerable dentro del ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, pues al amplio abanico de riesgos y vicisitudes derivadas de su actividad en el trabajo, se añaden, además, las dificultades presentes en la accesibilidad al entorno y en la adaptación a su puesto de trabajo.
- b. Dependiendo de la discapacidad del trabajador sea esta física, sensorial o intelectual, es por ello, por lo que, resulta indispensable tener conocimiento exacto de dichas limitaciones.
- c. En esa línea de acción la UEP propone las siguientes medidas de prevención:



1. Preparación del entorno de trabajo
2. Adaptación al puesto de trabajo
3. Organización de las tareas
4. Ergonomía en el puesto de trabajo
5. Adaptación del Plan de Emergencia
6. Señalización visual, acústica o táctil.
7. Información del puesto de trabajo
8. Capacitación y formación personalizada
9. Supervisión de los trabajadores con discapacidad

- d. Asimismo, garantizar la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Estos aspectos deberán ser considerados en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.
- e. Se deberá asegurar que los ambientes de la UEP cuenten con vías de acceso, ambientes corredores y servicios higiénicos adecuados para personas con discapacidad, procurando cumplir en forma progresiva lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- f. Considerar la normativa relacionada y el DS N° 001-2020-TR que aprueba los lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables a las personas con discapacidad en el lugar de trabajo y los criterios para determinar una carga desproporcionada o indebida, aplicables en el sector público.



CAPÍTULO IV

ESTANDARES DE SST PARA TRABAJADORAS GESTANTES/LACTANCIA

Artículo 28° LABORES DE MUJERES GESTANTES O EN PERIODO DE LACTANCIA

- a. La UEP en cumplimiento de la Ley N° 28048, Ley de Protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o desarrollo normal del embrión y el feto y su reglamento aprobado por DS N° 009-2004-TR, y demás normas sobre la materia, al respecto toda trabajadora tendrá la responsabilidad de comunicar a la UEP cuanto antes su estado de gestación a efectos de tomar las acciones y medidas preventivas necesarias.
- b. Cuando las medidas actuales no son aplicables, se le facilitará una nueva tarea o puesto de trabajo compatible con el estado de la trabajadora embarazada, hasta que ésta pueda volver a su trabajo habitual.
- c. Las disposiciones anteriores a, b y c son así mismo aplicables en el periodo de lactancia.
- d. El lactario estará en condiciones óptimas para su uso a fin de brindar las facilidades a las trabajadoras en periodo de lactancia.

CAPÍTULO V

ESTANDARES DE SST PARA LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Artículo 29° DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL - EPP

- a. Los equipos de protección personal son dispositivos, materiales o indumentaria personal destinado a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.
- b. Posterior a la elaboración de la Matriz IPERC, en tanto no se puedan eliminar los riesgos en el origen o sus efectos perjudiciales para la salud de los trabajadores, se deberá proporcionar equipos de protección personal a los trabajadores, que sean los más adecuados según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, y supervisar su uso efectivo de los mismos.
- c. Todos los trabajadores serán capacitados por un especialista en SST, sobre el uso correcto de los EPP, para ello se utilizarán el registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacro de emergencia.
- d. Cuando el EPP represente una fuente de riesgo para la salud del personal (alergias al material, molestias físicas, entre otros) que impida su uso efectivo, el jefe inmediato comunicará al médico ocupacional del SSST a fin de evaluar dicha condición.
- e. Los trabajadores deben usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, para ello deben ser informados y capacitados sobre su uso.

Artículo 30° SERVICIOS HIGIÉNICOS

- a. Deben estar convenientemente equipados con los accesorios necesarios para su funcionamiento, tales como sanitario con tapa, lavadero, espejo, secador de manos, basurero plástico y dispensadores de jabón y papel higiénico, siendo de responsabilidad de la UEP proporcionar gratuitamente y en cantidad suficiente, los suministros necesarios para su utilización, tales como jabón, papel higiénico, papel toalla y ambientador.
- b. Limpiar diariamente por el servicio de limpieza y es responsabilidad de los trabajadores de cada área mantenerlos limpios.
- c. Los servicios higiénicos deben estar adecuadamente ventilados y situados de modo que se eviten algún tipo de molestias.
- d. No almacenar productos de limpieza en los ambientes de los SS HH.
- e. No cerrar o empujar la puerta de los SSHH en forma brusca.
- f. El personal de limpieza debe estar provisto de los equipos de protección personal propios a la tarea que realice, inspeccionar y mantenerlo en buen estado de conservación y deberán comunicar al responsable sobre cualquier daño o extravío del EPP a fin de proporcionar la sustitución inmediata del mismo.
- g. Es obligatorio el uso de los EPP para la actividad de limpieza como son: Lentes de Seguridad, Guantes de Látex o Nitrilo.

Artículo 31° ASISTENCIA MÉDICA

Los trabajadores que brindan servicios directamente a la UEP deben contar con los seguros de Ley,

conforme a lo descrito en los artículos 24, 25 y 26 del presente reglamento, según corresponda, durante su periodo laboral.

Artículo 32° SEGURIDAD DE INSTALACIONES

Todas las instalaciones de la UEP deben contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones debidamente actualizado, de acuerdo a lo descrito en el artículo 35 del presente reglamento.

Todos los pisos, paredes, pozos a tierra, techos, puertas, ventanas, áreas comunes y demás componentes de la infraestructura de la UEP deben estar en buenas condiciones, para esto es necesario contar con el Certificado ITSE y tomar las acciones que correspondan a fin de levantar las posibles observaciones que se encuentren durante la inspección multidisciplinaria.



CAPÍTULO VI

ESTANDARES DE SST PARA SERVICIOS DE LIMPIEZA

Artículo 33° SERVICIO DE LIMPIEZA

Es importante que exista un método de trabajo conocido y llevado a cabo por el personal de limpieza. La formación del personal incluye igualmente el aprendizaje de los distintos métodos de trabajo que se deben llevar a cabo en la zona concreta donde desempeña su servicio. Dicha formación tiene como principal objetivo el de crear hábitos de conductas seguras, para lo cual debe tener en cuenta:

- a. Cumplir la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UEP y el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UEP.
- b. Cumplir las normas internas de manipulación de herramientas y equipos de trabajo.
- c. Evitar prisas y ritmos acelerados de trabajo.
- d. Llevar una correcta higiene personal.
- e. Deberá usar de manera obligatoria los equipos de protección personal – EPP proporcionados por su empleador acorde a la normativa del estado de emergencia sanitaria y conforme a la evaluación de riesgos específicos identificados para su puesto de trabajo.
- f. Deberá respetarse y conservar en todo momento las etiquetas de los distintos productos que se utilicen, quedando totalmente prohibidos su trasvase a recipientes que no sean los propios.
- g. En la manipulación de cargas se deberá observar las normas preventivas básicas para evitar lesiones lumbares y sobreesfuerzos que pueden ser peligrosos.
- h. Queda totalmente prohibido comer, beber y fumar en los lugares donde se llevan a cabo esta actividad, para evitar ingerir contaminantes y provocar eventos adversos.
- i. Es recomendable que el personal tenga el cabello recogido, sin anillos ni pendientes.
- j. Mantener el orden y la limpieza en el área y lugar asignado cumpliendo los estándares especificados en el presente reglamento.
- k. Verificar que el sistema de descarga de inodoros, llaves de agua y urinarios deben funcionar en perfectas condiciones, si no fuera así deberá comunicarlo a su supervisor inmediato.

CAPÍTULO VII

ESTANDARES DE SST PARA INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Artículo 34° ACCIDENTES DE TRABAJO, INCIDENTES, INCIDENTES PELIGROSOS Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN.

1. Accidentes de Trabajo

- a. Se denomina accidente de trabajo a todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.

También se considera accidente de trabajo:

- El que se produzca durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo.
- El que sobrevenga antes, durante y en las interrupciones del trabajo, si el trabajador se hallase por razón de sus obligaciones laborales en el lugar de trabajo en los locales de la Entidad, y
- Todos los trabajadores bajo cualquier modalidad de contratación que presten servicios a la UEP deberán seguir las normas y directivas establecidas en el presente Reglamento a fin de realizar las actividades de manera segura y así evitar accidentes. No se permiten actitudes de riesgo.

2. Investigación de Accidentes

- a. La investigación de un accidente tendrá como fin determinar las causas inmediatas (actos y condiciones sub estándares) y causas básicas (factores personales y factores de trabajo), y la falta de control que son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la gestión del empleador.
- b. Dependiendo de la gravedad los accidentes a investigar vienen a ser, accidente leve, accidente incapacitante o mortal.
- c. La investigación de un accidente deberá hacerse tan pronto como sea posible, para ello, el/la Supervisor de SST de la Entidad realiza las investigaciones de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes e incidentes peligrosos, en el tiempo oportuno, concluyendo en esta investigación el hallazgo de las causas que los provocaron y el planteamiento de las acciones correctivas adecuadas con la finalidad de evitar su recurrencia sin importar si éste tuvo como consecuencia lesiones serias o no; en caso que el accidente sea mortal, la investigación y las acciones correctivas adoptadas deben ser dentro de los 10 días de ocurrido el hecho.
- d. El análisis de los datos obtenidos servirá para suministrar la información necesaria para la capacitación del personal, poniendo énfasis en los elementos de seguridad según corresponda e indicando las precauciones que deben tomarse en cuenta a fin de que no se vuelva a repetir el mismo.
- e. Todos los trabajadores deben participar activamente en el esclarecimiento de los hechos durante el proceso e investigación de todos los accidentes e incidentes que ocurran.

3. Notificación de los accidentes

- a. La UEP está comprometido en investigar todo incidente o accidente que involucre a los trabajadores, o el personal de contratistas durante la ejecución de sus actividades, la comunicación oportuna y efectiva ayudara a lograr el efecto esperado de eliminar y/o minimizar la recurrencia de eventos.

- b. Todo accidente de trabajo por más leve que esta sea deberá ser informado a la brevedad posible a Supervisor de SSTT, a fin de generar estadísticas y la investigación según dentro de los plazos siguientes:

Cuadro N° 01

Tipos de accidentes de trabajo, registros y Plazos de notificación

N°	Tipos de Accidentes de Trabajo	Tipo de formato a utilizar	Plazo de investigación	Plazo de conservación de registros	Plazo de notificación al MTPE	Quien notifica	N° Formulario
1	Incidente común	Registro de incidente peligroso y otros incidentes		05 años	No se notifica al MTPE		
2	Incidente peligroso				dentro del plazo máximo de 24 horas de ocurrido.	La UEP	Formulario N° 01
3	Accidentes de trabajo leve	Registro de accidente de trabajo	Dentro de 10 días de ocurrido	10 años	Hasta el último día hábil del mes siguiente de ocurrido.	El Centro Médico Asistencial	Formulario N° 02
	Accidente de trabajo Incapacitante (TT-PP-TP)						
4	Accidente de trabajo mortal		Dentro de 10 días de ocurrido		dentro del plazo máximo de 24 horas de ocurrido.	La UEP	Formulario N° 01
5	Enfermedad Profesional	Registro de enfermedades ocupacionales	-	20 años	Dentro del plazo de 05 días hábiles de conocido el diagnóstico.	El Centro Médico Asistencial	Formulario N° 02

- c. La Especialista en Personal con la información proporcionada por el/la Supervisor de SST producto de la investigación y las medidas correctivas propuestas, se llenarán los siguientes registros:

- Registro de incidente peligrosos y otros incidentes
- Registro de Accidentes de Trabajo
- Registro de enfermedades ocupacionales

Formulario N° 01

Notificación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Según anexo 01 del D.S. N° 005-2012-TR, Modificado por DS N° 012-2014-TR:

- Accidente de trabajo mortal
- Incidentes peligrosos



- d. El Centro Médico asistencial sea esta (público, privado, militar policial o de seguridad social) hasta el último día hábil del mes siguiente de ocurrido, y hasta 05 días hábiles de conocido el diagnóstico en caso de las enfermedades ocupacionales, Notificará al MTPE a través del:

Formulario N° 02

Notificación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Según anexo 02 del D.S. N° 005-2012-TR, Modificado por DS N° 012-2014-TR.

- Accidentes de trabajo no mortales
- Enfermedades profesionales

4. Conservación de los registros de accidentes de trabajo

- a. La UEP mantendrá actualizado en archivos activos y pasivos los registros del SGSST, conforme a los plazos establecidos en el Cuadro N° 01, considerando los datos del accidentado, análisis e investigaciones afectadas, días de descanso, y las acciones correctivas propuestas.
- b. El registro de datos estadísticos es una fuente de datos valiosa para el programa de seguridad y salud en el trabajo, puesto que servirá para:
- ✓ Determinar las principales causas de los accidentes de manera que puedan analizarse y tomar las medidas correctivas, con el fin de disminuir el nivel de accidentabilidad.
 - ✓ Evaluar el progreso del programa especificando tendencia.
- c. El supervisor/a de SST de la UEP, revisará periódicamente la estadística de SST y elaborará el informe respectivo conforme lo establece los incisos j) y m) del artículo 42 del DS N° 005-2012-TR modificado por DS N° 001-2021-TR.

5. Enfermedad profesional u ocupacional

- a. Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionados al trabajo.
- b. La Entidad vigilará que las condiciones ambientales sean seguras y saludables.
- c. Los trabajadores tienen la obligación de utilizar los equipos de protección personal que les facilita la UEP de acuerdo al nivel de riesgos expuesto en la tarea que realiza a fin de disminuir las posibilidades de contraer enfermedades ocupacionales; dicho trabajador deberá someterse a los exámenes médicos correspondientes.
- d. A todo trabajador de la UEP se le deberá programar su examen médico ocupacional periódico cada dos años y al término de la relación laboral el cual es facultativo a solicitud del trabajador o del empleador.

TÍTULO VI

PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS

CAPÍTULO I

PLAN DE SEGURIDAD Y EQUIPOS DE EMERGENCIA

Artículo 35° PLAN DE SEGURIDAD

- a. El Plan de Seguridad de la UEP, el cual incluye entre otros, directivas, planos de

señalización y planos de rutas de evacuación, cálculo del tiempo de evacuación, organización de las brigadas, sus funciones, cronogramas de capacitación y entrenamiento del personal en primeros auxilios, uso de extintores y sistemas de protección contra incendios a base de agua de ser el caso, en procedimientos de evacuación y otros necesarios en función a los riesgos existentes en el local; tal como lo señala el DS N° 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Artículo 36° EQUIPOS DE EMERGENCIA

La UEP a través de la Unidad de Administración será responsable de:

- a. Efectuar las gestiones para la implementación de los equipos para la atención de primeros auxilios, a fin de garantizar la seguridad de los trabajadores y los bienes patrimoniales de la UEP.
- b. Supervisar el cumplimiento de las medidas de prevención contra incendios en las sedes dentro del ámbito de su responsabilidad, verificando se subsanen en especial los riesgos eléctricos en las instalaciones, entre otros aspectos.

CAPÍTULO II

PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Artículo 37° PREVENCIÓN DE INCENDIOS

- a. Los ambientes de la UEP estar provisto de suficientes equipos para la extinción de incendios que se adapten a los riesgos particulares que estos presentan.
- b. Las zonas de tránsito tales como pasillos, corredores y accesos de salida deben permanecer estrictamente despejadas para la evacuación en caso de emergencias en todo momento.
- c. Los pisos de las zonas de tránsito no deben ser de superficie que genere el riesgo de caídas.
- d. En los lugares de trabajo el ancho de los pasillos que conducen directamente a la salida debe ser como mínimo de 1.20 metros, espacio suficiente para el desplazamiento de los trabajadores.
- e. En los lugares de trabajo, el ancho de los pasillos entre maquinas, instalaciones y rumas de materiales, no debe ser menor de 60 cm.

El personal está obligado a dar el uso correcto a las instalaciones y los equipos de emergencia, previniendo los accidentes o emergencias generadas por el fuego, teniendo en consideración lo siguiente:

- a. No fumar dentro de las instalaciones
- b. No acumular documentación innecesaria u otros materiales inflamables cerca de su área de trabajo.
- c. Participar activamente de las capacitaciones brindadas.
- d. Prohibido manipular los equipos de emergencia (extintores, luces de emergencia, gabinetes, señales de seguridad, etc.) inadecuadamente, cambiarlos de lugar o dificultar su acceso con materiales de oficina.
- e. No está permitido encender velas u otros elementos similares dentro de las áreas de trabajo.
- f. Identificar las salidas de escape y rutas de evacuación, conocer a los brigadistas y personal de apoyo en casos de emergencias.

Artículo 38° ESCALERAS, PUERTAS Y SALIDAS

- a. Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usadas como medio de escape, deben ser marcados de tal modo que la dirección de salida hacia la calle sea clara.
- b. Las puertas de salida se colocan de tal manera que sean fácilmente visibles y no se deben permitir obstrucciones que interfieran el acceso o la visibilidad de las mismas.
- c. Las salidas deben estar instaladas en números suficiente y dispuestas de tal manera que las personas ocupadas en los lugares de trabajo puedan abandonarlas inmediatamente, con toda seguridad, en caso de emergencia.
- d. Las puertas y pasadizo de salidas deben ser claramente marcados con señales que indiquen la vía de salida y deben estar dispuestas de tal manera que sean fácilmente ubicables.
- e. Las escaleras deben contar con pasamanos y no deben tener objetos que obstruyan el flujo de personas

Artículo 39° PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS: CONDICIONES GENERALES

El fuego es una oxidación rápida de un material combustible, que produce desprendimiento de luz y calor, pudiendo iniciarse por la interacción de 3 elementos:

- Oxígeno,
- Combustible y
- Calor.

La ausencia de uno de los elementos mencionados evitará que se inicie el fuego.

Los incendios se clasifican, de acuerdo con el tipo de material combustible que arde, en:

INCENDIO CLASE A: Son fuegos que se producen en materiales combustibles sólidos, tales como: madera, papel, cartón, tela, etc.

INCENDIO CLASE B: Son fuegos producidos por líquidos inflamables tales como: gasolina, aceite, pintura, solventes, etc.

INCENDIO CLASE C: Son fuegos producidos en equipos eléctricos como: motores, interruptores, reóstatos, etc.

INCENDIO CLASE D: Son fuegos producidos por metales inflamables. Los matafuegos cargados con agente extintor de polvo clase D, son especialmente apropiados para la protección de incendios de este tipo, entre los metales inflamables son (sodio, magnesio, potasio, entre otros.).

INCENDIO CLASE K: Fuego de aceites vegetales o grasas animales. Requieren extintores especiales para fuegos clase K, que contienen una solución acuosa de acetato de potasio que en contacto con el fuego producen un efecto de saponificación que enfría y aísla el combustible del oxígeno.

Artículo 40° CONSIDERACIONES GENERALES IMPORTANTES

- a. Mantengan su área de trabajo limpio, ordenado y en lo posible libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
- b. No obstruya las puertas, vías de acceso o pasadizos, con materiales, mesas, sillas o muebles, que puedan dificultar la libre circulación de las personas.
- c. Informe a su superior inmediato sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso.

- d. Familiarícese con la ubicación y forma de uso de los extintores y grifos contra incendios.
- e. En caso de incendio de equipos eléctricos, desconecte el fluido eléctrico.
- f. No use agua ni extintores que la contengan si no se ha cortado la energía eléctrica.
- g. La operación de emplear un extintor dura muy poco tiempo. Por consiguiente, utilícelo bien, acérquese lo más que pueda, dirija el chorro a la base de las llamas, no desperdicie su contenido.
- h. Respete y cumpla los avisos de seguridad y familiarícese con los principios fundamentales de primeros auxilios.

Artículo 41° EXTINTORES PORTÁTILES

- a. La UEP debe dotar de extintores contra incendios suficientes para dar respuesta al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando la naturaleza de los procesos, las operaciones y actividades.
- b. Los aparatos portátiles contra incendios, deben ser inspeccionados de manera bimensual y ser recargados cuando se venza su tiempo de vigencia o se utilicen, se gaste o no toda la carga.
- c. Cuando ocurran incendios en lugares con presencia de equipos eléctricos, los extintores para combatirlos son de polvo químico seco; en caso de que el incendio sea en el centro de cómputo, laboratorios o se trate de equipos sofisticados, se deben utilizar los extintores de gas (CO2) para su extinción.

CAPÍTULO III

SIMULACROS DE INCENDIOS

Artículo 42° SIMULACROS

- a. El objetivo del simulacro es detectar la probabilidad de existencia de errores en los equipos, medios de evacuación, señales y en general a todo el Sistema de Gestión de SST.
- b. Es responsabilidad de cada uno de los trabajadores participar en los simulacros que convoque el Instituto Nacional de Defensa Civil.
- c. Los trabajadores de la UEP participan en los simulacros con suma seriedad y tomando conciencia de su real importancia como mecanismo de preparación para afrontar de manera eficaz eventuales emergencias que puedan poner en riesgo su integridad física.
- d. El cronograma de simulacros deberá estar incluido en el **PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**. Los simulacros deben ser comunicados a los trabajadores y deben realizarse como mínimo una vez al año.

CAPÍTULO IV

SEÑALES DE SEGURIDAD

Artículo 43° AVISOS Y SEÑALES DE SEGURIDAD

- a. Los carteles de señalización serán instalados en los diferentes lugares y áreas de trabajo, debe ser respetada estrictamente por cada uno de los trabajadores, proveedores, contratistas y visitantes.
- b. Los avisos y señales de seguridad deben ser legibles, colocados en lugares estratégicos y visibles. La señalización está a cargo de la Unidad de Administración.

- c. Todos los elementos según corresponda deberán señalizarse con carteles de obligación, de prohibición, de advertencia, de evacuación y emergencia, de equipos contra incendios.
- d. Los carteles deben respetar los tamaños y dimensiones para una mejor visibilidad, y en zonas poco visibles deberán ser de tipo foto luminiscentes.

CAPÍTULO V

ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS

Artículo 44° ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS

- a. No se debe permitir que se acumulen sobre el piso desperdicios de material inflamable, los cuales deben ser distribuidos o acumulados separadamente de otros desperdicios.
- b. Se debe disponer de recipientes para recoger inmediatamente los trapos saturados de aceite, pintura u otros materiales combustibles, sujeto a combustión espontánea en los lugares de trabajo donde estos se produzcan.
- c. Diariamente el encargado de limpieza debe recolectar los recipientes de basura de cada ambiente, colocándolos en un lugar determinado para ser retirados de la UEP.



CAPÍTULO VI

PRIMEROS AUXILIOS

Artículo 45° PRIMEROS AUXILIOS Y BOTIQUINES

- a. Los Primeros Auxilios en casos de urgencias, emergencias o heridos, solo deben ser administrados por el personal capacitado y entrenado, en caso el trabajador no cuente con el debido entrenamiento y esté presente en situaciones de emergencia con heridos solo deberá asegurar el área y dar la voz de alerta de forma inmediata, en concordancia con los procedimientos establecidos por la UEP.
- b. La UEP contará en las instalaciones con botiquines para cuidados básicos y para casos de emergencia.
- c. La UEP organizará y conformará una brigada de emergencia, incluido de primeros auxilios.



Artículo 46° BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS

La UEP, abastecerá de manera que haya siempre un stock permanente y según la evaluación del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, de los siguientes productos farmacéuticos y equipamiento en los botiquines:

Alcohol 70°C, agua oxigenada, gasas esterilizadas, esparadrapo, vendas elásticas, bandas adhesivas (curitas), guantes descartables, paleta baja lengua, algodón hidrófilo, vendas elásticas, termómetro, tijera de trauma, mascarillas descartables y otras que considere el Servicio de Seguridad y Salud.

Artículo 47° PRIMEROS AUXILIOS: GENERALIDADES

El principal objetivo de los primeros auxilios es evitar por todos los medios posibles la muerte o la invalidez de la persona accidentada. Otros de los objetivos principales es brindar un auxilio a la persona accidentada, mientras se espera la llegada del médico o se traslada a un Centro de Salud.

Artículo 48° REGLAS GENERALES

Cuando se presenta la necesidad de un tratamiento de emergencia, siga las reglas básicas:

- a. Evite el nerviosismo y el pánico.
- b. Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (respiración artificial, control de hemorragias, etc.) haga el tratamiento adecuado sin demora.
- c. Haga un examen cuidadoso de la víctima.
- d. Nunca mueva a la persona lesionada, a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.
- e. Avise al médico inmediatamente.

Artículo 49° TRATAMIENTOS

1. Shock

Cuando ocurra un shock siga estas reglas básicas:

- a. Activar el sistema de respuesta a emergencias.
- b. Acostar al paciente en una superficie firme.
- c. Constatar que la boca del paciente esté libre de cuerpos extraños y que la lengua esté hacia adelante.
- d. Suministrar al paciente abundante cantidad de aire fresco u oxígeno.
- e. Evitar el enfriamiento, por lo que se debe abrigar al paciente con una frazada (de corresponder) y llevarlo al servicio médico.

2. Heridas con hemorragias

Seguir el siguiente tratamiento:

- a. Se puede parar o retardar la hemorragia colocando una venda o pañuelo limpio sobre la herida y presionándolo moderadamente.
- b. Si la hemorragia persiste, aplique un torniquete (cinturón, pañuelo, etc.), en la zona inmediatamente superior a la herida y ajuste fuertemente.
- c. Acueste al paciente y trate de mantenerlo abrigado.
- d. Conduzca al herido a un centro de salud.

3. Fracturas

Siga el siguiente tratamiento:

- a. No doble, ni fuerza, ni jale el miembro fracturado.
- b. Mantenga al paciente descansando y abrigado.
- c. Por fracturas de espalda, cuello, brazo o de la pierna, no mueva al paciente y llame al médico.
- d. Por fracturas de cualquier otra parte del cuerpo, lleve al accidentado al médico.
- e. Si hay duda acerca de si un hueso está o no fracturado, trátese como fractura.

4. Quemaduras

Son lesiones que producen a causa del calor seco o del calor húmedo y se clasifican de acuerdo al grado de lesión que cause en los tejidos del cuerpo en 1er, 2do y 3er grado.

- El tratamiento de la quemadura debe ser brindado por personal de salud calificado.

5. Respiración boca a boca

Es un método efectivo mediante el cual se revive a una persona que no puede respirar por sí misma, su aplicación nunca daña a la víctima, aunque la falta de ésta puede resultar fatal ya que cualquier demora puede reproducir consecuencias graves o fatales.

- Acueste de espaldas y en posición horizontal al lesionado y colóquese al lado junto a la cabeza.
- Levante la mandíbula inferior para asegurar el paso del aire.
- Trate de cubrir la boca, para ello introduzca el dedo, pulgar y tire del mentón hacia adelante, con la otra mano tape los orificios nasales (eso evita la pérdida del aire).
- Respire profundamente y coloque su boca sobre la de la víctima y sople en forma suave y regular.
- Retire su boca para permitir que la víctima exhale, vuelva a soplar y repita 12 veces por minuto como minuto. Algunas veces la víctima cierra la boca fuertemente, por lo que resulta difícil abrirla, en estos casos sople el aire por la nariz, selle los labios con el índice de la mano que contiene la barbilla.

Artículo 50° REFERENCIAS PARA CASOS DE EMERGENCIAS

En caso de emergencia llamar a los siguientes números telefónicos de acuerdo con la ocurrencia:

Teléfonos para emergencia

<i>Emergencia Policial</i>	105
<i>Emergencia Bomberos</i>	116
<i>Emergencia Defensa Civil</i>	997451269
<i>SAMU</i>	106

Hospitales para emergencias

Hospital Regional Virgen de Fátima	(41) 477092
------------------------------------	-------------

TÍTULO VIII

PROHIBICIONES Y FALTAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I

PROHIBICIONES Y FALTAS

Artículo 51° PROHIBICIONES

Sin perjuicio de la obligación de cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se encuentran particularmente prohibidas las siguientes conductas:

- a. Ingresar al centro de trabajo en estado etílico, e introducir bebidas alcohólicas.
- b. Alterar, cambiar o accionar instalaciones, equipos, sistemas eléctricos o máquinas sin haber sido expresamente autorizados para ello.
- c. Retirar modificar o dejar inoperantes elementos o dispositivos de seguridad e higiene instalados en la Entidad.
- d. Fumar dentro de centro laboral.
- e. No evidenciar interés por las normas e instrucciones de higiene y seguridad impartidas para el trabajo asignado, en lo concerniente al uso obligatorio de equipos de protección personal.
- f. Limpiar, reparar o lubricar máquinas en movimiento, excepto aquellas que estén acondicionadas para hacerlo, tengan la debida protección y no corra riesgos el lubricador.
- g. Jugar o chacotear, distraer o interferir de alguna manera el trabajo que está realizando el personal.
- h. Apropiarse o usar sin consentimiento elementos de protección personal a cargo de otro trabajador.

Para el caso del personal (conductores) que le sean asignados vehículos se encuentra particularmente prohibido las siguientes conductas:

- a. Operar vehículos sin permiso de operación vigente.
- b. No cumplir las disposiciones para la seguridad del tránsito en general.
- c. Permitir que el vehículo a su cargo y personal, sea conducido por personas que no cuenten con licencia de conducir vigente.
- d. Operar los vehículos que no cumpla los requisitos mínimos de seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.
- e. Operar sin contar con los seguros correspondientes.
- f. Exceder la capacidad de pasajeros en los vehículos.
- g. No cumplir las disposiciones sobre el procedimiento a seguir en caso de accidente de tránsito.

Artículo 52° DE LAS FALTAS

Las faltas son infracciones al Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Todas las infracciones son objeto de sanción y se clasifican de acuerdo al tipo de incumplimiento y cantidad de trabajadores afectados: **leves, graves y muy graves.**

- a. Se considera como **infracciones Leves** los siguientes:
 1. La falta de orden y limpieza del ambiente de trabajo, de la que no se derive riesgo para la integridad física o salud de los trabajadores.
 2. No reportar oportunamente los incidentes.
 3. No asistir a las capacitaciones de asistencia obligatoria.
 4. No asistir a los exámenes médicos programados de carácter obligatorio.
 5. No utilizar los implementos – EPP necesarios que le asigna la UEP para el resguardo de su Seguridad y Salud.
- b. Se consideran como **infracciones Graves** las siguientes:



1. Obstaculizar o impedir la implementación del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 2. No entregar a los trabajadores los Equipos de Protección Personal.
 3. Asignar trabajos a personas que no posean la calificación adecuada, y que su ineficiencia ponga en riesgo la salud del personal.
 4. No supervisar o no disponer la supervisión de los trabajos asignados.
- c. Se considera como **infracción Muy Grave** lo siguiente:
1. Cualquier acto de imprudencia o negligencia que cause la muerte o lesión grave a un trabajador.
 2. Proporcionar información inexacta de forma deliberada durante el proceso de análisis e investigación del accidente.
 3. No paralizar ni suspender de forma inmediata los trabajos con riesgos inminentes o reanudarlos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron dicha paralización.



ANEXO 1

ACTA DE ENTREGA DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Yo,

identificado con DNI N° trabajador de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, de la Unidad de Administración.



Declaro haber recibido el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Unidad Ejecutora Proamazonas, en cumplimiento al inciso a) del artículo 35° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. A la vez declaro que me comprometo en leerlo, entenderlo, para tener pleno conocimiento de su contenido y acatar fiel y responsablemente todas las disposiciones y normas descritas en él.



Por lo que, en señal de conformidad, firmo la presente.



Firma



DNI

Huella Dactilar

Fecha: